



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3624

Miércoles 13 de febrero de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa la Instrucción del ministerio de Comercio, instrucción y obras públicas para los gobernadores civiles de las provincias. (Véanse los números 3615, 16, 17, 18 y 19).

SECCION TERCERA.

DE LOS CAMINOS, CANALES, PUERTOS Y DEMAS OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I.

De los caminos.

70. Una necesidad de nuestra época, necesidad imprescindible, imperiosa, y á la que no es dable resistir, son los caminos de hierro. Desde que estas vías de comunicacion se ensayaron, todos los hombres sensatos comprendieron que la aplicación del vapor á los caminos habia de producir una revolucion en el comercio y en la industria. La aplicación de este agente á los buques la ha producido hasta cierto punto en la fuerza y poderío de las naciones, y sin embargo la diferencia por su importancia y efectos entre uno y otro descubrimiento, ambos honra de nuestro siglo, es grande, inmensa. Las dos condiciones de toda vía, que son celeridad y baratura, las llenan los ferro-carriles de tal manera que el ánimo se sorprende, como que su relacion con las vías ordinarias apenas puede fijarse. Esto solo basta para comprender la importancia de estas vías, pues el país que las obtiene puede, por un cálculo aproximado, transportar sus productos por 1/15 del costo y del tiempo, lo cual equivale á un beneficio casi igual y á veces mayor del que se invierte por las vías antes conocidas.

71. Los ferro-carriles han aproximado las distancias entre los pueblos, han convertido en puertos marítimos á los centros productores mas interiores de las naciones;

y estendidos que sean, como no pueda dejar de suceder, hasta la navegacion misma perderá mucho de importancia en las comunicaciones de un mismo continente. Sin calcular lo que habrá de suceder en una época lejana, sin considerar los fenómenos que han de realizarse de la propagacion indefinida de este medio de comunicacion, basta consultar lo existente para comprender que con los adelantos que actualmente se hacen en este orden en casi todas las naciones de Europa, la que por desgracia suya no los siga ni llegue á construirlos habrá de sufrir necesariamente tal quebranto en su riqueza, que apenas podrá salir de su postracion y no le será fácil repónerse.

72. Es un error funesto, desgraciadamente difundido en nuestro país, el de que los ferro-carriles únicamente pueden sostenerse en pueblos fabriles, creyéndose que solo en estos podrán alimentarse estas vías gigantes que han menester de grandes cantidades de efectos para su explotacion y servicio. Los ferro-carriles en parte alguna pueden ser mas útiles y provechosos que en los pueblos cuyos productos abundantes son de gran peso ó volumen, y esto precisamente sucede en las naciones agricolas como la nuestra. Los frutos de la tierra tienen ordinariamente estas dos cualidades, y por ello son seguramente los que mas necesitan de baratura en el transporte. Un camino de hierro desde ambas Castillas al mar haria que nuestros trigos pudieran conducirse á Inglaterra y Francia con mas ventajas que los de las costas del Mar Negro y de los otros puntos de que aquellas naciones consumidoras se surten actualmente. Y no se calcule por la esportacion actual que representa imperfectamente nuestros sobrantes, pues la agricultura no produce hoy lo que podria y de lo que es susceptible nuestro suelo, porque la falta de mercados convenientes y en proporcion de los costos hace que la produccion se reduzca y no tome el ensanche de que es capaz.

73. La propagacion de los ferro-carriles es la grande esperanza de nuestra nacion, la que indudablemente hará cambiar su faz completamente, elevando nuestra riqueza á la altura que necesita. La pequeña linea concluida de Barcelona á Mataró, las adelantadas en su construccion de Langreo y de Aranjuez han disipado

otros errores difundidos en este orden, ya por la ignorancia, ya por espíritus siempre dispuestos á combatir todos los adelantos é innovaciones que la civilización produce y el genio emprendedor de nuestro siglo acomete. Los gobernadores civiles, no solo deben combatir esas preocupaciones que retrasan el desenvolvimiento material del país, sino que llenarán un gran deber promoviendo el espíritu de asociación encaminado á estas empresas, aunque sea para cortas líneas. Su utilidad es siempre inmensa, ya porque enlazándose las pequeñas se forman las de mayores dimensiones, ya porque los capitalistas extranjeros que se dediquen á estas empresas encontrarán á los nacionales dispuestos á tomar parte en las mismas, inspirándoles la confianza y seguridad.

74. En aquellos puntos en que hay ferro-carriles en construcción ó en proyecto, en los en que se estén haciendo estudios para establecerlos ó se hagan mas adelante, los gobernadores deben facilitar á las empresas todos los auxilios y protección que necesiten y esté á sus alcances, difundir en los pueblos el mejor espíritu respecto á las mismas, y vigilar por que no les sean negados ni disputados los derechos que la ley les concede. La autoridad, representante del gobierno, debe estar animada de su mismo espíritu favorable á estas empresas que tantos bienes han de producir á nuestra patria.

75. Los inmensos capitales que se necesitan para los ferro-carriles, y las dificultades que ofrece la desigualdad de nuestro suelo para esperar que en un periodo dado pueda cruzarse de estas vias de comunicación, hacen que el gobierno deba ocuparse con afán de la construcción de carreteras, siempre necesarias, siempre útiles. En un vasto y quebrado territorio como el nuestro, aun dado caso que se construyesen grandes líneas de ferro-carriles, las carreteras ordinarias serian indispensables para poner en comunicación provincias, comarcas y pueblos que desgraciadamente están divididos por obstáculos naturales que es indispensable vencer para la circulación de los productos. No hay que encomiar esta necesidad tan sentida por los pueblos como descuidada en los siglos anteriores. Todas las poblaciones claman por caminos, y razón sobrada les asiste al ver que no pueden dar salida á sus frutos por la dificultad y carestía de los trasportes. Los gobernadores civiles deberán por lo mismo dedicar una especial atención á esta necesidad, procurando satisfacerla y responder á las intenciones del gobierno.

76. En cinco clases se dividen los caminos, y cada uno tiene sus especiales condiciones. Estas clases son:

- 1.ª Carreteras generales.
- 2.ª Tráversales de gran comunicación.
- 3.ª Provinciales.
- 4.ª De comarca ó de pequeñas travesías.
- 5.ª Vecinales.

De estas clases, la primera es de esclusivo cargo del estado por ser de interes general, por no entrar únicamente en el pensamiento de su construcción el interes de localidad, sino los grandes intereses de la nación. Esta sin embargo, agoviada de cargas que nos han legado tantas vicisitudes políticas, no puede acudir con la presteza que los grandes poderes públicos desearan á satisfacer esta apremiante necesidad por falta de recursos inmediatos. Las obras públicas cuestan mas de lo que generalmente se cree, y el ramo de carreteras entre nosotros bastaría para consumir en muchos años cantidades inmensas difíciles de calcular.

77. Esta convicción ha escitado á algunas provincias, que han comprendido sus verdaderos intereses, á solicitar del gobierno que las carreteras generales que por las mismas cruzan se costeen en parte por el estado y partes por las mismas provincias, sin perjuicio de indemnizaciones ulteriores. Por este medio han conseguido adelantar considerablemente estas obras, y adelantarán mucho mas, resuelto, como está el gobierno, á dar una preferencia á las provincias que se encuentran en este caso, puesto que seria altamente injusto obtener de las mismas estos sacrificios sin que el estado las atendiera con predilección á aquellas que aspiran á que este únicamente costee las carreteras de que las provincias obtienen los principales beneficios. Los gobernadores deben hacer entender á sus administrados las ventajas que reportan en esta clase de avvenimientos, pues obtienen con mayor presteza los beneficios de la construcción de carreteras sin hacer mas que un adelanto. Sin ejercer coacción en su voluntad, por que esta debe ser libre, inclinar deben los gobernadores á las provincias á que ayuden al gobierno á dar impulso á la construcción de caminos, uniendo sus medios á los del estado, escasos por desgracia.

Se continuará.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Ayuntamientos.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, en esta provincia, cuya dotación es de 3,500 reales anuales, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á aquella corporación hasta el día 29 de febrero próximo, debiendo verificarse la elección el día 30.

Madrid 29 de enero de 1850.—José de Zaragoza.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han recogido los documentos de protección y seguridad pública del corriente año, para proveer de ellos á las personas que deben usarlos, concurrirán inmediatamente á recibir los que necesiten á la depositaria del gobierno político de esta provincia.

Madrid 10 de febrero de 1850.—Zaragoza.

Para evitar en lo sucesivo las repetidas dudas que se ofrecen á los alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el precio que deben exigir por los documentos de S. P. en la espendición del año corriente, como asimismo para conocimiento de los habitantes de la misma, he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* la tarifa siguiente.

Madrid 8 de febrero de 1850.

TARIFA DE LOS DOCUMENTOS DE S. P.

DOCUMENTOS DE RETRIBUCION.

EN PAPEL DEL SELLO TERCERO, LICENCIAS PARA										IDEM DEL SELLO SEGUNDO.							
PASAPORTES.																	
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11 al 21.	22.	23.	24.				
Para el interior, para ocho leguas. 1 real.	Para el extranjero. 40 rs.	Retenidos de pasaportes. 8 rs.	Pasaportes para el extranjero de 20 rs.	Permisos para pasar a Francia, de 20 rs.	Permisos para pasar a Francia, de 4 rs.	Permisos para pasar a Portugal, de 8 rs.	Uso de armas. 24 rs.	Cazar por afición. 1.ª y 2.ª clase, 44 rs. 3.ª y 4.ª clase, 34 rs.	Cazar por oficio. 1.ª y 2.ª clase, 24 rs. 3.ª y 4.ª clase, 19 rs.	Cazar en caseríos ó posesiones rurales. 34 rs.	Pescar por afición. 1.ª clase, 24 rs. 2.ª clase, 19 rs. 3.ª y 4.ª clase, 18 rs.		Pescar por oficio. 1.ª clase, 19 rs. 2.ª clase, 12 rs. 3.ª y 4.ª clase, 11 rs.	Casas públicas. 8 rs.	Corredores de cuatro-bea. 6 rs.	Coches públicos. 8 rs.	Caballos ó mulas de alquiler, 8 rs.

DOCUMENTOS GRATIS.

PASAPORTES.		LICENCIAS.		MATRICULA DE VECINDARIO.														
Interior.	Estranjero.	Uso de armas.	Solicitudes.	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.

(3)

Administración de contribuciones de...
 Ministerio de Hacienda...
 Madrid, 9 de febrero de 1830...
 D. Juan...
 Secretario...

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta administracion de mi cargo con fecha 28 de enero último una real orden previniendo entre otras cosas lo siguiente:

1.º Para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido, haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufra cambios, los ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en las tesorerías ó depositarias, espresiva de la especie de moneda que conduzcan, y certificada por el secretario de la misma corporacion, con el visto bueno del alcalde cuyas facturas se unirán á los cargamentos de ingreso.

2.º Los ayuntamientos que entreguen sus cupos en administraciones subalternas habilitadas para recibir contribuciones, ó en manos de los recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos administradores y recaudadores en las tesorerías y depositarias al entregar en ellas ó formalizar la recaudacion.

3.º Los recaudadores y cobradores de contribuciones, y los de aduanas en las administraciones donde existan, espresarán en los resguardos que dan á los contribuyentes la parte de moneda que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja harán igual espresion de modo que en esta parte tengan una comprobacion mutua los recibos y los asientos de los libros.

Lo que se pone en conocimiento del público para que por los ayuntamientos se cumpla lo mandado por S. M., sirviéndoles de gobierno que no se admitirá por esta administracion pago alguno en lo sucesivo, sino se presenta la factura correspondiente. Madrid 8 de febrero de 1850.—P. A., Gabriel Secades.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de Valdetorres y Villamanta, dotados el primero con 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones de los niños, y el segundo con 2,025 rs. tambien anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del gobierno político de la provincia.

Madrid 5 de febrero de 1850.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Tarifa.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, á cuatro cuartos la que se inserta hoy en el mismo.

Los Sres. Párrocos que tengan á bien mandar hacer papeletas de exámen, confesion y comunion, para la presente cuaresma, se les servirán estas á 14 rs. el 1000; 2000, 26 rs.; 3000, 34 rs.; 4000, 40 rs. Se encarga que al remitir los modelos ú originales, venga bien especificado el número que de cada clase se necesitan.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se arrienda en la villa de Pozuelo de Alarcon el monte de sus propios solamente para caza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento; para cuyo remate está señalado el dia 24 del presente mes, de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales.

Se halla concluido el reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año de la villa de Navacerrada, el que se halla de manifiesto en el puesto público de costumbre; lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

En la jurisdiccion de Navas del Rey se admiten á pasto hasta fin de abril próximo venidero ganados lanarres pagando cuatro reales por cabeza, en los quintos titulados Valle, Jaranda, Cerro-Mesa y Salinera; y en los de Pinarejo, Valle-Lorenzo y Cisneros, se admiten á pastar ganados cabrios en la misma cantidad que los anteriores, y hasta fin de octubre del corriente año, segun autorizacion de la superioridad; la persona que guste interesarse en esta contrata, se presentará ante el ayuntamiento de dicha villa. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los ganaderos.

Para celebrar el remate de la subasta de arriendo del derecho de pontazgo del puente de la Pedrera sobre el rio Alberche, perteneciente á los propios de la villa de El Prado, el ayuntamiento de la misma, con la debida autorizacion, ha señalado el dia 19 de marzo próximo á la hora de las diez á las doce de la mañana en la casa consistorial, y para que los que quieran interesarse en el arriendo puedan enterarse, tiene de manifiesto al público en su secretaria el pliego de condiciones.